



Resolución de Rectoría R-79-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO: A partir del 1 de diciembre de 2022 entró a regir la nueva Ley General de Contratación Pública (ley número 9986) y su reglamento.

SEGUNDO: En los artículos 4, 37, 38, 66, 67, 101 y 102 de la Ley General de Contratación Pública y 27, 93, 140, 179, 239, 282 y 292 de su reglamento se establece la posibilidad de que la persona jerarca de la institución delegue la adopción de diversos actos de los procedimientos administrativos de contratación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Costa Rica cuenta con el Reglamento del Sistema de Suministros de la Universidad de Costa Rica y en su artículo 10 dispone que la Oficina de Suministros es el ente rector institucional responsable del sistema de adquisición de bienes y servicios y como tal, debe evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requieran las unidades ejecutoras. Además, es la dependencia responsable del trámite y fiscalización de los procesos de contratación administrativa en la UCR, así como de velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. Así mismo, el artículo 19 del mismo reglamento establece la necesidad de que las unidades ejecutoras de presupuesto dicten las decisiones iniciales para las compras de bienes y servicios.

SEGUNDO: Que la estructura orgánica y funcional de la Universidad de Costa Rica hace que sea más eficiente para el trámite de los procedimientos de contratación pública la delegación de la competencia para emitir algunos de estos actos administrativos, así como la atención por parte de la Oficina de Suministros, como órgano técnico especializado en la materia, según lo dispuesto en la legislación señalada en los resultandos de esta resolución.

TERCERO: Que la Rectoría solicitó criterio legal a la Oficina Jurídica de esta resolución que ha sido propuesta por la Vicerrectoría de Administración para delegar competencias, regular las compras con fondos de trabajo y que los procesos de



Resolución de Rectoría R-79-2023
Página 2 de 5

contratación administrativa faciliten el desarrollo académico institucional, en el marco de nuestra Autonomía y de la *Ley General de Contratación Pública N° 9986*.

CUARTO: Que la Rectoría también consultó esta resolución a las vicerrectorías, la Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.

POR TANTO LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE: Delegar la adopción de los actos administrativos que se enumeran a continuación, según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento:

PRIMERO: Aplicación de excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación definidos en el artículo 3 de la ley.

El artículo 4 del reglamento define que las decisiones iniciales pueden ser suscritas por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución, asimismo, el artículo 19 del Reglamento del sistema de suministros de la institución define que las unidades ejecutoras de presupuesto deben dictar las decisiones iniciales, por tal motivo se delega en las personas superiores jerárquicas de las unidades académicas y administrativas la firma de la decisión inicial para las solicitudes de compra de excepciones.

SEGUNDO: Decisión inicial en procedimientos de licitación mayor para la construcción de obra pública.

La firma de la decisión inicial en procedimientos de licitación mayor para la construcción de obra pública, corresponderá a la jefatura de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversión (OEPI).

TERCERO: Autorización para el inicio de procedimientos de contratación pública sin contenido presupuestario.

Las Vicerrectorías autorizarán por medio de oficio, la solicitud para iniciar un proceso de compra sin contenido presupuestario presentadas por las unidades a su cargo, de acuerdo con la estructura orgánica de la Institución. En el caso de las Sedes Regionales, le corresponderá a la Dirección de la Sede correspondiente. En el caso del Tribunal Electoral Universitario, Consejo Universitario y la Rectoría serán los superiores jerárquicos de estas dependencias quienes aprueben directamente y las de sus unidades a cargo. Lo anterior, de acuerdo con los procedimientos que ya han sido definidos por la Universidad para estos fines.



CUARTO: Autorización para la ejecución de procedimientos de contratación de urgencia.

Las unidades académicas y administrativas someterán ante la jefatura de la Oficina de Suministros la aplicación de estos procedimientos para su consideración y autorización por medio de oficio.

QUINTO: Autorización para la compra y arrendamiento de bienes inmuebles.

La autorización de compra y arrendamiento de bienes inmuebles será competencia de la Vicerrectoría de Administración como coordinadora de la Comisión Institucional de Planta Física.

SEXTO: Autorización para la modificación unilateral del contrato (superior al 20% y hasta un 50% del contrato original).

La autorización de modificación unilateral del contrato será emitida por la Vicerrectoría de Administración por medio de oficio.

En el caso de los procedimientos de contratación para la construcción de obra pública, la autorización debe ser otorgada por la Rectoría, con la recomendación técnica de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

SETIMO: Autorización de cesión del contrato.

La autorización para la cesión de un contrato será concedida por la Vicerrectoría de Administración por medio de oficio.

OCTAVO: Presentación de la solicitud de autorización de excepción de uso del sistema digital unificado.

La solicitud ante la Dirección de Contratación Pública deberá ser suscrita por la Jefatura de la Oficina de Suministros.

NOVENO: Investigación preliminar en caso de modificación o prórroga extraordinaria.



Resolución de Rectoría R-79-2023
Página 4 de 5

La investigación preliminar dispuesta en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, deberá ser realizada por la Jefatura de la Oficina de Suministros. El resultado de la investigación se comunicará al superior jerárquico de la persona presuntamente responsable, en la eventualidad de que se trate de un funcionario de otra dependencia.

DÉCIMO: Prórroga del plazo para dictar el acto final de los procedimientos de contratación.

La prórroga para dictar el acto final de los procedimientos será emitida por la Jefatura de la Oficina de Suministros o la Jefatura de la Unidad de Compra Especializada, según corresponda por la unidad que promueve la contratación.

DÉCIMO PRIMERO: Acreditación de las condiciones requeridas para la emisión de un reglamento sobre figuras contractuales no reguladas en el ordenamiento jurídico (tipos abiertos).

A solicitud de las instancias superiores con capacidad para emitir normativa, la Jefatura de la Oficina de Suministros podrá emitir el oficio en que se acrediten las condiciones que justifican la emisión del reglamento y que se presentará ante la Dirección de Contratación Pública.

DÉCIMO SEGUNDO: Autorización de suspensión del plazo del contrato.

La suspensión del plazo del contrato será autorizada por la Jefatura de la Oficina de Suministros, mediante acto razonado.

DÉCIMO TERCERO: Suspensión de la ejecución del contrato.

La suspensión de la ejecución del contrato será decisión de la Oficina de Suministros, como titular subordinado competente, mediante acto razonado.

DÉCIMO CUARTO: Declaratoria de caducidad del contrato.

La declaratoria de caducidad del contrato, será emitida por la Jefatura de la Oficina de Suministros, mediante acto razonado según las causales definidas en la normativa de contratación pública.



Resolución de Rectoría R-79-2023

Página 5 de 5

DÉCIMO QUINTO En caso de que se requiera un compromiso presupuestario, la unidad académica o administrativa lo solicitará a la Vicerrectoría correspondiente, de acuerdo con la estructura orgánica y programática de la Institución. Para las Sedes Regionales, le corresponderá a la Dirección de la Sede. En el caso de las necesidades propias del Tribunal Electoral Universitario, el Consejo Universitario y la Rectoría serán los superiores jerárquicos de estas dependencias quienes lo emitan y las de sus unidades a cargo. Lo anterior, de acuerdo con los procedimientos definidos para estos fines.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Oficina de Suministros y la Oficina de Administración Financiera a brindar el acompañamiento necesario para que estas disposiciones garanticen el desarrollo académico institucional.

DÉCIMO SÉPTIMO: Rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

NOTIFÍQUESE:

1. Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en La Gaceta Universitaria.

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

C: Archivo